

**LEY XXI - Nº 47**

(Antes Ley 3518)

**ANEXO ÚNICO**

**ACTA ACUERDO ENTRE LA NACIÓN  
Y LAS PROVINCIAS DE ENTRE RÍOS, CORRIENTES Y MISIONES  
SALTO GRANDE**

En la ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de abril de 1998, entre la Nación Argentina (en adelante la Nación) representada en este acto por el señor Ministro del Interior, Doctor D. Carlos Vladimiro CORACH, por una parte, y las provincias de Entre Ríos, Corrientes y Misiones (en adelante las Provincias) representadas respectivamente por los señores Gobernadores Doctor D. Jorge Pedro BUSTI, Doctor D. Néstor Pedro BRAILLARD POCCARD e Ingeniero D. Federico Ramón PUERTA, por la otra parte, se acuerda ad-referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, lo siguiente:

1) La Nación, a través del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO, iniciará consultas con la República Oriental del Uruguay a efectos de reformular el Convenio y Protocolo Adicional entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay para el aprovechamiento de los rápidos del Río Uruguay en la zona de Salto Grande. A tal efecto, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO será asistido por representantes de los Gobiernos de las Provincias.

2) Sin perjuicio de dichas gestiones, se deberá concretar por cada una de las Provincias, la conformación de un Fondo Especial de Salto Grande, con el fin de la ejecución de las obras complementarias contempladas en el Convenio y Protocolo Adicional de 1946 para el aprovechamiento de los rápidos del Río Uruguay en la zona de Salto Grande, y aquellas otras que sean necesarias para mitigar los efectos negativos de la explotación del complejo, la utilización del agua con fines domésticos, de riego, navegación y todo lo que conduzca al desarrollo de la región, conforme se plasma en los objetivos originarios (artículo 3 y concordantes del Convenio y Protocolo antes citados).

Dichos Fondos se integrarán con los aportes que trimestralmente depositará la Nación a partir de la firma de la presente, proveniente de los excedentes derivados de la explotación del Complejo Hidroeléctrico Salto Grande y que actualmente se destinan a integrar el Fondo Unificado (artículo 37 Ley Nº 24.065) en la siguiente proporción: el SESENTA Y SIETE CON CINCO POR CIENTO (67,5%) a la provincia de Entre Ríos, el

VEINTISIETE CON CINCO POR CIENTO (27,5%) a la provincia de Corrientes y el CINCO POR CIENTO (5%) a la provincia de Misiones.

Los depósitos referenciados se concretarán por la Nación de la siguiente manera: durante 1998 el VEINTE POR CIENTO (20%) de dichos excedentes. Anualmente se deberá incrementar el referido aporte en la misma proporción del VEINTE POR CIENTO (20%), de manera tal que al transcurrir el 5° año se transfiera el CIEN POR CIEN (100%) de los recursos que resulten como excedentes de la indicada explotación hidroeléctrica.

3) Las Provincias deberán remitir anualmente a la Nación, el plan de obras, las rendiciones de cuentas sobre el destino y detalle de los gastos de los mencionados Fondos y toda otra información vinculada al efecto. En caso de incumplimiento de lo establecido en el Punto 2) del presente, la Nación suspenderá inmediatamente la remisión de fondos, y exigirá el resarcimiento pertinente.

4) La presente Acta-Acuerdo reemplaza en todos sus términos a su similar suscripta con fecha 5 de febrero de 1998, entre la Nación Argentina y las provincias de Entre Ríos y Corrientes, incorporando en la presente la participación de la provincia de Misiones.

En prueba de conformidad las partes suscriben CINCO (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.